

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: ALEXANDER RUIZ SANCHEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00053-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y de conformidad a la constancia secretarial que se aprecia en folio anterior, observa el Despacho que el trámite de notificación por aviso fue realizado en debida forma y el traslado dentro del presente asunto se encuentra surtido, sin que hasta la fecha el ejecutado haya comparecido personalmente a retirar las copias del proceso ni mucho menos allegaran contestación al respecto.

Así las cosas, se tiene que mediante auto del 01 de septiembre de 2021 (archivo 15) este Despacho, libró orden de pago en contra del ejecutado ALEXANDER RUIZ SANCHEZ y a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dicho auto fue corregido mediante providencia del 13 de octubre de 2021 y debidamente notificada mediante estado electrónico, de la cual se observa que también se corrió traslado al ejecutado (archivo 16, 17 y 18).

El auto que ordenó librar mandamiento de pago y el que lo corrigió fue notificado por aviso al ejecutado, ALEXANDER RUIZ SANCHEZ *el 16 de enero de 2023* (archivo 25 y 27), por lo cual quedó surtida legalmente el día 17 de enero del corriente año, según constancia secretarial que reposa a folio anterior, concediéndole el término de tres (3) días para retirar las copias de la demanda, cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, simultáneos, para proponer excepciones; lapso dentro del cual el ejecutado optó por guardar silencio, según se informa en la constancia secretarial que antecede.

Conforme a lo anterior el Despacho, dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago y del auto que lo corrigió (Art. 440 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto se requiere a cualquiera de las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y costas conforme a las reglas previstas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.019 de fecha 18 de abril de 2023, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria